



REGISTRADA BAJO EL N° 8549/17
CORRESPONDE EXPTE. H-4082/17

VISTO:

La sanción de la Ley 14560 de la provincia de Buenos Aires ,promulgada el 03/01/2014 en donde se establece en su Artículo 2: Denomínese ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD” a aquellos usuarios que presenten consumos extraordinarios de energía eléctrica al requerir equipamiento y/ó infraestructura especial por una enfermedad diagnosticada por un médico ó que tengan la necesidad de contar con un servicio eléctrico estable y permanente para satisfacer necesidades médicas dentro de su hogar. La calidad de “electrodependiente” deberá ser otorgada teniendo en cuenta lo establecido por el Organismo de CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA en Resolución N° 151/11; y

CONSIDERANDO:

Que la ley 14.560, además de establecer una “tarifa eléctrica de interés social” para quienes revistan el carácter de electrodependientes, impone a las empresas prestadoras del servicio, la obligación de proveer grupos electrógenos a dichos usuarios, ante la posibilidad de que por causas de fuerza mayor, pueda verse suspendido el suministro de energía eléctrica.

Que resulta de suma importancia poder contar con un registro actualizado de aquellas personas consideradas electrodependientes, tal como lo han implementado diferentes ciudades como Morón, Zarate Etc , y también se puede advertir en la propia página de Edesur a través del link www.edesur.com.ar, que cuenta con un enlace exclusivo para usuarios electrodependientes, de la zona sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y doce distritos de la provincia de Buenos Aires.

Que en fecha 30/12/2014 a Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución 125 indicando entre otras cosas que “...en virtud de establecerse en la Convención Americana de Derechos y Deberes del hombre que: toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales. Que la Corte Suprema de justicia de la Nación ponderó que el derecho a la salud, especialmente cuando se trata de enfermedades graves (...) está íntimamente relacionado con el derecho a la vida y con el principio de autonomía personal.

Que nuestra Provincia de Buenos Aires garantiza a todos sus habitantes el acceso a la Salud, en los aspectos preventivos asistenciales y terapéuticos.

Que en nuestra Constitución Nacional en el Art 42 se establece un claro reconocimiento a la protección de la Salud, como primer derecho elemental que debe reconocerse y respetarse a todos los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

Que la Ley 24240 de Defensa al consumidor (LDC) reconoce en su Art 5°



con marcada decisión de tutelar los derechos de estos usuarios lo siguiente: “Las cosas y servicios deben ser suministrados ó prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles ó normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud e integridad física de los consumidores ó usuarios”.

Que el Estado debe tutelar los derechos de los usuarios electrodependientes que merecen por su peculiar condición una atención especial que garantice su accesibilidad.

POR TODO ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Tercera Sesión Extraordinaria realizada el día 28 de marzo de 2017, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Créase e impleméntese, en el partido de Pergamino, un registro de electrodependientes, de acuerdo a la ley Provincial N° 14.560.

ARTICULO 2º.- La Secretaría de Salud de la Municipalidad de Pergamino conjuntamente con el Consejo del Municipal del Discapacitado serán la encargada de crear y relevar anualmente, el Registro de personas denominadas “Electrodependientes” operando su vencimiento el último día hábil del año calendario. En el caso de que las personas registradas no renueven su condición como tal, perderán su carácter de electrodependientes a los efectos de la presente ordenanza y la ley 14.560.

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo, deberá remitir el listado de electrodependientes a las empresas prestadoras del servicio de suministro de energía eléctrica, (CELP, EDEN y Cooperativas Eléctricas Rurales) para que estas tomen conocimiento de las personas registradas, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por la ley Provincial 14.560.

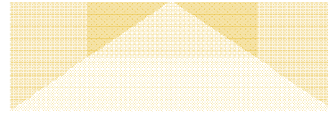
ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo, mediante la secretaría que corresponda, difundirá la creación de dicho registro y las condiciones para ser incluido en el mismo, mediante la página WEB municipal.

ARTICULO 5º.- Las empresas prestadoras del servicio de suministro de energía eléctrica, deberán incluir un enlace en su página WEB, proporcionando toda la información respecto de la creación del registro de electrodependientes, además deberá establecer vías de comunicación directa para dichos usuarios.

ARTICULO 6º.- Remítanse copia de la presente Ordenanza, al OCEBA, Cooperativa Eléctrica Limitada de Pergamino (CELP), EDEN y Cooperativas Rurales Eléctricas (UCRE) que suministren el servicio de energía eléctrica en el Partido de Pergamino y a la OMIC.



PARTIDO DE
PERGAMINO



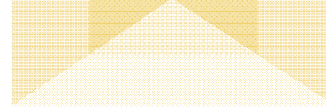
ARTICULO 7º.- De forma.-

ORDENANZA Nº 8549/17.-

FIRMADO: LUCIO Q. TEZON – PRESIDENTE-
MARIA FERNANDA ALEGRE – SECRETARIA –



PARTIDO DE
PERGAMINO



REGISTRO Nº 920/17
CORRESPONDE EXPTE. H-4082/17

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlgase la ordenanza nº 8549/17.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, dése al BOLETIN MUNICIPAL, publíquese, y remítase copia a las instituciones que se determinan en el Art. 6º, y a los fines procedentes intervengan: SECRETARIA DE SALUD, CONSEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO, SECRETARIA DE PLANIFICACION Y MODERNIZACION.-
PERGAMINO, 11 de abril de 2017.
S.G.

FIRMADO: JAVIER ARTURO MARTINEZ – INTENDENTE MUNICIPAL
PARTIDO DE PERGAMINO

JUAN MANUEL RICO ZINI – ABOGADO – SECRETARIO DE GOBIERNO
PARTIDO DE PERGAMINO